

INE/JGE09/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Designación de integrante del Comité de Transparencia.** El 18 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo INE/JGE114/2016 mediante el cual designó a Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, como la servidora pública integrante del Comité de Transparencia.
- 2. Retiro de la Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo como integrante del Comité de Transparencia.** El 31 de diciembre de 2018, se dio a conocer la separación del cargo de la Mtra. Paula Ramírez Höhne, como integrante del Comité, lo anterior, con motivo de la separación voluntaria del puesto desempeñado por la entonces servidora pública.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dicho órgano colegiado tiene dentro de sus atribuciones realizar las que encomienden la propia Ley, el Consejo General o su presidente.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia) establece como atribución de la Junta la designación de uno de los integrantes del Comité de Transparencia a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. En razón de lo anterior esta Junta es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política y 30, párrafo 2 de la LGIPE.

En términos del segundo párrafo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 6º, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; asimismo dispone que la información

que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) establece en el artículo 1 que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política y la Ley General de Transparencia. Por su parte, el artículo 10 del citado ordenamiento federal establece, entre otros puntos, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las leyes general y federal de transparencia, respectivamente.

Los artículos 43, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 64, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El artículo 23, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Celebración de las Sesiones del Comité

de Transparencia del Instituto Nacional Electoral establecen la integración del Comité de Transparencia, como sigue:

- I. Un servidor público del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá;
- II. Un servidor público del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia.

El Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité se regularán conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Comité.

Los artículos 44 de la Ley General de Transparencia; 65 de la Ley Federal de Transparencia y 24 del Reglamento de Transparencia del INE vigente, señalan como facultades, atribuciones y funciones de los comités de Transparencia, las siguientes:

- i. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- iii. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- iv. Establecer y difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- v. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- vi. Establecer y conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así

- como las políticas de transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito;
- vii. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los Lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
 - viii. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia;
 - ix. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, basado en los requerimientos del INAI, y
 - x. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos) establece en su artículo 1 que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. En este sentido, en términos del artículo 1, párrafo 5 de la referida, ley, el Instituto Nacional Electoral es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones o que obran en su posesión.

El artículo 83 de la Ley General de Datos, establece la conformación de un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Los artículos 84 de la Ley General de Datos y 13 del Reglamento de Protección de Datos del INE, establecen las funciones que, sin perjuicio de otras facultades, corresponden al Comité de Transparencia, siendo éstas las siguientes:

Ley General de Datos:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de

conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

- II.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV.** Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V.** Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI.** Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII.** Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII.** Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Reglamento de Protección de Datos del INE:

- I.** Vigilar el cumplimiento de la Ley General, la LGIPE, la LGPP, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- II.** Interpretar en el orden administrativo el presente ordenamiento y las demás disposiciones internas del Instituto aplicables en la materia;
- III.** Recibir los informes trimestrales y anuales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por los Órganos del Instituto, para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales;
- IV.** Requerir cualquier información a los Órganos del Instituto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

- V. Proponer modificaciones al marco normativo interno en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;
- VI. Dar vista a cualquier autoridad competente, de las presuntas irregularidades en materia de datos personales;
- VII. Conocer el registro actualizado de las bases de datos personales del Instituto, conforme a las reglas que emita para tal efecto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable.

Ahora, debido a la culminación de la relación laboral de la **Mtra. Paula Ramírez Höhne** quien fungió como Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo e integrante del Comité de Transparencia de este Instituto Nacional Electoral, surge la necesidad de presentar la propuesta del servidor público que sustituirá. Lo anterior, en razón que el Comité debe contar con la totalidad de sus miembros a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo sus funciones.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva propone designar al Licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo, Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, derivado de su formación académica y experiencia en órganos electorales, conforme a la siguiente semblanza:

Licenciado en Derecho egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En marzo de 1994 ingresó al entonces Tribunal Federal Electoral, en donde fungió como Secretario Auxiliar, Jefe de Departamento, y Técnico Académico. Ya en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desempeñó como Secretario Auxiliar, Asesor de la Presidencia, Secretario Instructor, Asesor, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, Magistrado adscrito a la Sala Regional Monterrey, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Coordinador General de Asesores de la Presidencia. Actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva (INE).

Ha participado en múltiples conferencias, seminarios, coloquios, diplomados y maestrías relacionadas con cuestiones político-electorales, así como también ha impartido cátedra en la Facultad de Derecho de la

Universidad Nacional Autónoma de México, la Escuela Libre de Derecho, la Universidad Panamericana, el Centro Universitario México-División de Estudios Superiores, la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Facultad Libre de Derecho de Monterrey y la Universidad Iberoamericana; ha sido autor de distintos artículos y publicaciones relacionadas con la materia electoral.

Asimismo, se estima que el cargo actual permite contar con una visión integral de las funciones de la autoridad electoral nacional, que contribuirá a la toma de decisiones del Comité de Transparencia, por ende esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar la designación del Licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo al considerarlo la persona la persona idónea para integrar el Comité de Transparencia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa al Licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo, Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, como el servidor público que integrará el Comité de Transparencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que, una vez que se encuentre totalmente reintegrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que solicite la actualización del apartado del Comité de Transparencia en el portal de Intranet de este Instituto, así como hacer del conocimiento de los Enlaces de Transparencia de órganos responsables, el contenido del presente acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de febrero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**